

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **035**

Fecha: **28/02/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 020 2020 00371	Ejecutivo Singular	BRIGITTE JOHANNA MARTINEZ	RAUL EDUARDO CARDOZO NAVAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	1/03/2023	3/03/2023	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **28/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-020-2020-00371-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BRIGITTE JOHANNA MARTINEZ

DEMANDADO: HUGO ANDRES CARDOZO RUEDA

Al Despacho de la señora Juez informando que el Juzgado de Origen dio respuesta al requerimiento que se le hiciera sobre los títulos al proceso. Así mismo una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos sin pago a favor de la presente diligencia. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte contraria guardó silencio, procederá el Despacho a resolver sobre su aprobación, en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

No obstante, de conformidad con el artículo 132 del Estatuto Procesal Civil, se ejercerá control de legalidad con relación a lo decidido en auto del 13/06/2022, mediante el cual se decidió respecto a la liquidación allegada por la parte ejecutante. Lo anterior, teniendo en cuenta lo resuelto por la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de Bucaramanga, con ponencia del Magistrado Dr. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA, que indicó: "(...) Para Sala aquellos dineros debían ser tenidos en cuenta en las liquidaciones realizadas tanto por el juzgado de conocimiento, como por el juez de ejecución, como que pese a que no podían ser entregados a la parte ejecutante, por cuanto no se habían cumplido las etapa procesales necesarias para ordenar la entrega de títulos, lo cierto es que el dinero salió de manos del deudor, y por consiguiente, **debe reconocerse el abono desde la fecha misma en que el dinero fue puesto a disposición del Despacho.**

Esta posición y criterio es el que ha mantenido nuestro máximo órgano de cierre de la jurisdicción civil en la sentencia STC6455-2019 de fecha 24 de mayo de 2019 siendo Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, providencia en la que explica la forma en cómo deben imputarse los abonos en la liquidación de crédito mientras que la ejecución se encuentra en curso, refiriendo sobre el tema lo siguiente: "Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales». Sobre el particular se dijo: (...) a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones 6 siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital». (Subrayado fuera del texto).

Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron. (...). Negrilla fuera de texto.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 30 fijado el día de hoy 21 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





Así, en aras de evitar futuras irregularidades, se dispondrá dejar sin efecto lo decidido en el auto antes mencionado respecto de los abonos imputados dado que se allego un título de fecha 4/01/2022 por valor de (\$5.778.225), siendo éste anterior a la fecha de corte de la liquidación del auto del 13/06/2022. Procediendo el Despacho a modificar la liquidación presentada, aplicando los títulos judiciales por valor en cada fecha de constitución, conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN			
Capital inicial			\$81.571.300
Costas			\$4.900.000
Intereses de Plazo	31 de octubre de 2019	al: 24 de febrero de 2020	\$4.492.947
Otros intereses	25 de febrero de 2020	al: 25 de septiembre de 2020	\$11.426.780
Gastos Cobranza			\$325.000
Intereses de Mora	del: 26 de septiembre de 2020	al: 20 de febrero de 2023	\$31.345.089
Total a Pagar			\$134.061.116
- Abonos			\$102.128.928
Imputación de Descuentos			
Costas			\$4.900.000
Intereses de Plazo			\$4.492.947
Otros intereses			\$11.426.780
Gastos Cobranza			\$325.000
Intereses de Mora			\$26.240.681
Capital			\$54.743.520
Total Imputado			\$102.128.928
Saldo después de abonos			
Capital a la fecha			\$ 26.827.780
Intereses de Mora			\$ 5.104.409
Total Crédito al	20 de febrero de 2023		\$ 31.932.188

En consecuencia, se dispone IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha del veinte (20) de febrero de 2023, la suma total de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$31.932.188). Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído. Se acota que los títulos aquí imputados ya fueron cancelados a la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR EL CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el numeral 12º del artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso, con relación a lo decidido en auto del 13/06/2022 mediante el cual se decidió respecto a la liquidación allegada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO lo decidido en auto del 13/06/2022 respecto al valor total de la obligación por parte del demandado en la liquidación del crédito.

TERCERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha del veinte (20) de febrero de 2023, la suma total de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$31.932.188). Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 30** fijado el día de hoy 21 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


Consejo Superior de la Judicatura de
Santander

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 30** fijado el día de hoy 21 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

 JUZGADO 5 EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL



ESTADOS ELECTRÓNICOS

Firmado Por:
Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821d1404ed02076af05243754c5505008e2c4febed0b9bda24c85021a4ae5dcc**

Documento generado en 20/02/2023 07:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

68001400302020200037101

JURIDICOS Consultores <juridicosconsultores2@gmail.com>

Vie 24/02/2023 8:01 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Allego para los fines y trámites pertinentes.

--

SANDRA PATRICIA RANGEL REYES

Abogada

3124531767-3172518693

6849788

Bucaramanga- Santander

“Como nadie es capaz de saberlo todo, no hay más remedio que elegir y aceptar con humildad lo mucho que ignoramos.” FERNANDO SAVATER



Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION

DTE: BRIGITTE JOHANNA MARTINEZ

DDO: HUGO ANDRES CARDOZO RUEDA

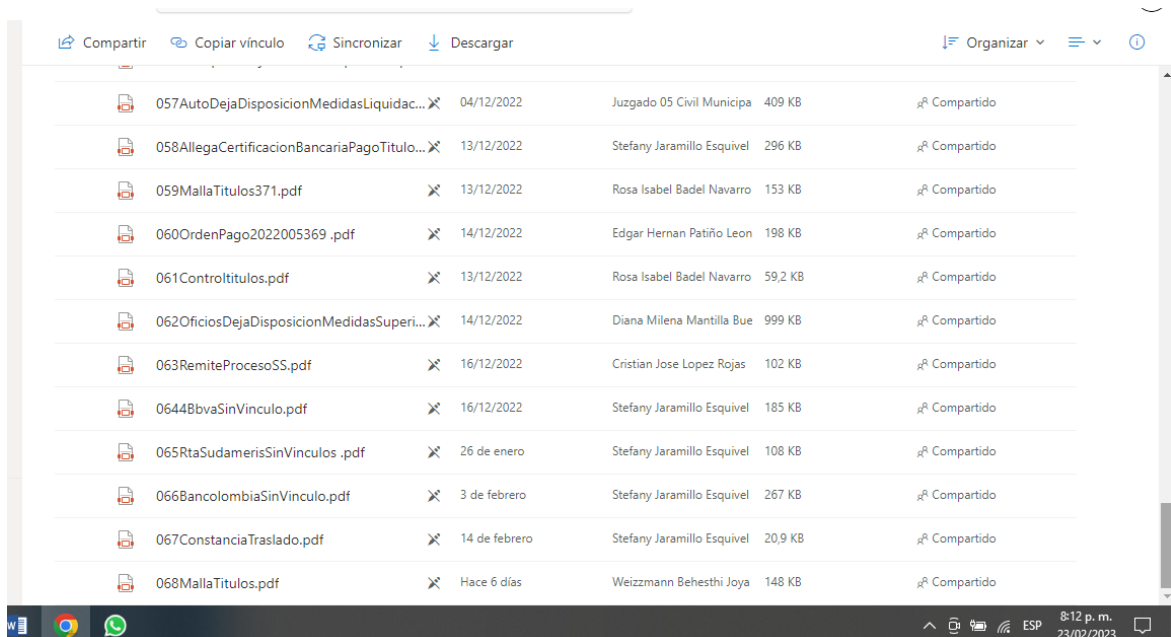
RAD: 2020-371-01

SANDRA PATRICIA RANGEL REYES, igualmente mayor de edad, identificada con la C.C. No.63.562.946 y con T.P de Abogado No 319.200 del C. S de la J. En mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha 20 de febrero de 2023, el cual deja sin efecto lo decidido en auto de fecha 13/6/2022, para lo cual me permito exponer lo siguiente:

FUNDAMENTACION DEL RECURSO

El despacho mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023 manifiesta que se procederá a modificar la liquidación del crédito de fecha 13 de Junio de 2022 aplicando los títulos judiciales por valor en cada fecha de constitución, lo cual para esta suscrita no es susceptible de oposición, por el antecedente jurisprudencial y del Tribunal Superior de Santander, sin embargo el reproche sobre este auto recae en la enunciación de un título de fecha del 4/01/22 por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (5.778.225)** que no ha sido relacionado en ninguna malla de títulos que reposan en el expediente, ni en la relación adjunta por parte del Banco Agrario de Colombia, ni se evidencia conversión del mismo en el expediente.

Además, el auto también es susceptible de reproche pues en el acápite final menciona “*Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído*”, tabla que no se evidencia ni en el auto publicado por estados ni en el expediente digital, no siendo posible su revisión y verificación.



Nombre del archivo	Fecha	Autor	Tamaño	Estado
057AutoDejaDisposicionMedidasLiquidac...	04/12/2022	Juzgado 05 Civil Municipa	409 KB	Compartido
058AllegaCertificacionBancariaPagoTitulo...	13/12/2022	Stefany Jaramillo Esquivel	296 KB	Compartido
059MallaTitulos371.pdf	13/12/2022	Rosa Isabel Badel Navarro	153 KB	Compartido
060OrdenPago2022005369 .pdf	14/12/2022	Edgar Hernan Patiño Leon	198 KB	Compartido
061Controltitulos.pdf	13/12/2022	Rosa Isabel Badel Navarro	59,2 KB	Compartido
062OficiosDejaDisposicionMedidasSuperi...	14/12/2022	Diana Milena Mantilla Bue	999 KB	Compartido
063RemiteProcesoSS.pdf	16/12/2022	Cristian Jose Lopez Rojas	102 KB	Compartido
0644BvaSinVinculo.pdf	16/12/2022	Stefany Jaramillo Esquivel	185 KB	Compartido
065RtaSudamerisSinVinculos .pdf	26 de enero	Stefany Jaramillo Esquivel	108 KB	Compartido
066BancolombiasinVinculo.pdf	3 de febrero	Stefany Jaramillo Esquivel	267 KB	Compartido
067ConstanciaTraslado.pdf	14 de febrero	Stefany Jaramillo Esquivel	20,9 KB	Compartido
068MallaTitulos.pdf	Hace 6 días	Weizzmann Behesthi Joya	148 KB	Compartido

Bucaramanga-Santander
3172518693-3124531767- 6038817
juridicosconsultores2@gmail.com
@JuridicosConsultoresCol



PETICIONES

1. Por las razones jurídicas que me he permitido exponer respetuosamente solicito se REVOQUE el auto de fecha 20 de febrero de 2023, y en su lugar proferir un auto que contenga detalladamente la causación dada a los pagos, así como se informe el estado y se ilustre de manera clara el título mencionado en el auto aquí revocado.

Atentamente



SANDRA PATRICIA RANGEL REYES,
CC N° 63.562.946 de Bucaramanga
TP 319200 del C S de la J

Este documento tiene inserta la firma en formato jpg, declarando la firmante que se entiende auténtica y que bastará el solo envío de este documento mediante el correo electrónico juridicosconsultores2@gmail.com, como certeza de autenticidad



J020-2020-00371.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO POR EL DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL PRIMERO (01) DE MARZO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA TRES (03) DE MARZO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 035), HOY VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario